



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de Septiembre de dos mil quince (2015)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00059-00  
**Demandante:** JORGE LUIS ALEAN BERTEL Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS  
**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA

**AUTO**

Los señores Jorge Luis Alean Bertel, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor Cristian David Alean Mangone, Edilma Lucia Señá Ozuna, quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor Juliana Baena Señá, Enith del Socorro Bertel Gutiérrez, Yaira María Alean Bertel y Yojaira de Jesus Alean Bertel por conducto de apoderado interpusieron demanda de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el Municipio de Sincelejo- Secretaria de Desarrollo y obras Publicas- Fondo Rotatorio de Valorización Municipal (FOMVAS), con el objetivo de que se declare a la parte demandada patrimonialmente responsable por los perjuicios, materiales, morales y de relación a la vida con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el señor Jorge Luis Alean Bertel, ocurrido el día 20 de septiembre de 2013, en un tramo de la carretera que del municipio de Sincelejo conduce al corregimiento de Sabanas de Potrero, en el sector denominado “el cacique”, en zona rural del mismo Municipio.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de Junio de 2015 (fl.187), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Reparación Directa, por los señores Jorge Luis Alean Bertel, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor Cristian David Alean Mangone, Edilma Lucia Señá Ozuna, quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor Juliana Baena Señá, Enith del Socorro Bertel Gutiérrez, Yaira María Alean Bertel y Yojaira de Jesus Alean Bertel, contra Municipio de Sincelejo- Secretaria de Desarrollo y obras Publicas- Fondo Rotatorio de Valorización Municipal (FOMVAS).

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A